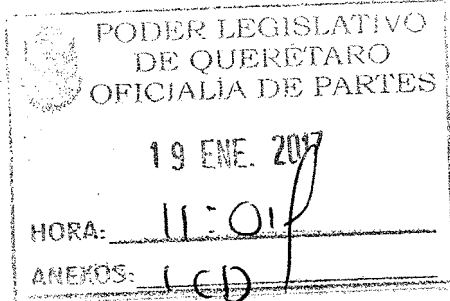




**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Querétaro, Qro., 19 de enero 2017

040346



**ASUNTO:** INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 52 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ELECTORAL AMBAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado **HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los artículos 16, fracción VI, 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetuosamente expongo lo siguiente:

Vengo a presentar **INICIATIVA DE LEY** en base a los argumentos y fundamentos vertidos en la presente y, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a continuación expreso lo siguiente:

**A) NOMBRE:** Diputado **Héctor Iván Magaña Rentería**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Octava Legislatura, quien firmo al calce de la presente para los fines y efectos legales a que haya lugar.

**B) FUNDAMENTACION:** El artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución** y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...**

Por su parte el artículo 34 de la citada Carta Magna refiere que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir.

Asimismo el artículo 35 del citado cuerpo legal menciona que son derechos del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares...

Por otro lado, el artículo 39 de la citada Ley Fundamental establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 del citado ordenamiento legal establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

A su vez el artículo 41 de la multicitada Ley Suprema establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...

Y el artículo 115 de nuestra Constitución Federal menciona que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución



otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

A su vez el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Querétaro establece que el Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación Mexicana, es libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interno y sólo delega sus facultades en los Poderes Federales, en todo aquello que fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son ley suprema en la entidad, las disposiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

Así también el artículo 2º de nuestra Constitución Local, refiere que en el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados.

Y el artículo 7 de nuestra Ley Suprema de nuestro estado, refiere que la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre...

Por otro lado, el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a solicitud de cualquier Ayuntamiento, podrá ser coadyuvante en la preparación y organización de los procesos de elección de sus delegados y subdelegados municipales, en los términos que señale la ley de la materia, los reglamentos y los acuerdos emitidos por los ayuntamientos para tales efectos. Previo convenio en apego a esta Ley, suscrito entre el ayuntamiento solicitante y el Instituto, donde se comprometa el Ayuntamiento a sujetarse a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, y a la aplicación adecuada de los procedimientos contenidos en la presente Ley para la preparación de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, ajustados a los plazos que prevengan las disposiciones legales antes mencionadas...

**C) EXPOSICION DE MOTIVOS:**

1.- En la actualidad, la sociedad demanda estructuras legales que garanticen la observancia y aplicación de los principios más elementales y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, lo que significa que como autoridades integrantes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, tenemos la obligación de presentar iniciativas de Ley, que tengan como finalidad primordial reparar cualquier violación a los Derechos Humanos y que nos permitan garantizar una adecuada convivencia social, en busca de un verdadero estado de derecho y de manera simultánea una sociedad organizada política y democráticamente, logrando con ello mejorar de manera directa la calidad de vida de las y los queretanos.

2.- México es un país representativo, democrático y federal, lo que significa que el pueblo soberano es quien gobierna a través de sus representantes, los cuales son electos por medio del voto libre y secreto de los ciudadanos, entendiéndose como el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo, siendo dichos principios elementales en la vida política y democrática del estado mexicano, lo que significa que como legisladores debemos preservar un verdadero estado de derecho que emane de un orden jurídico que cumpla a cabalidad los preceptos Constitucionales que son considerados Ley Suprema en nuestra Nación.

3.- La soberanía nacional debe entenderse como esa atribución que le otorga todo el poder al pueblo y a su vez es voluntad de los ciudadanos constituirse en una república democrática quienes a su vez lo ceden ese poder al Estado a través de sus legítimos representantes, lo que significa que los ciudadanos tienen el poder supremo de elegir a sus legítimos representantes, razón por la cual debemos de generar políticas públicas que nos permitan contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos que residen en los diferentes municipios del estado de Querétaro y a su vez que garanticen un verdadero ejercicio de sus derechos político electorales a fin de lograr una verdadera participación ciudadana en la elección de los gobernantes.

4.- Para efectos jurisdiccionales el territorio nacional se divide en distritos o partidos judiciales y para efectos administrativos se divide en municipios, siendo el Estado de Querétaro una entidad federativa integrada por 18 municipios, los cuales cuentan con sus respectivas cabeceras municipales y están conformados por comunidades, delegaciones o demarcaciones territoriales que se encuentran representadas por los delegados o subdelegados, los cuales fungen como autoridades auxiliares de los Ayuntamientos y de los Presidentes Municipales y se encargan de ejecutar los acuerdos que expresamente les ordenen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como de vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción, además de Informar al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación o subdelegación, de promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su jurisdicción y actuar como conciliadores en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción.

5.- Es evidente la gran importancia que dentro de la estructura administrativa municipal llevan a cabo las autoridades auxiliares conocidas como delegados y subdelegados, pues constituyen el primer acercamiento de los ciudadanos con su Presidente Municipal, ya que son los que de manera directa pueden escuchar y atender de inmediato sus necesidades, por lo que debe de imperar una adecuada identidad, comunicación, relación y apoyo recíproco entre las personas y sus autoridades auxiliares, con el único fin de contribuir a la gobernabilidad del municipio y a la construcción de políticas públicas que fortalezcan el estado de derecho y logren mejorar la calidad de vida de las y los queretanos.

6.- El artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece el modo de elección de las autoridades auxiliares municipales, pudiendo ser nombrados de manera discrecional y directa por parte del Presidente Municipal, situación que va en contraria y violatoria del Principio Democrático de Soberanía Popular y de los artículos 1, 34, 35, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 1,2 y 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, razón por la cual, mediante la presente iniciativa de Ley, se busca reformar el referido artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal, a fin de que las autoridades auxiliares solo puedan ser electas de manera democrática por parte de la ciudadanía, logrando con ello legitimar el nombramiento y la actuación de las autoridades auxiliares dentro de la demarcación territorial en la cual ejercen su competencia.

7.- En efecto, mediante la aprobación de la presente iniciativa de Ley, se lograra contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en nuestro Estado y en consecuencia garantizar, difundir y promover el ejercicio de los derechos político electorales y el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, pues se tomara en cuenta la opinión y la voluntad de los ciudadanos quienes de manera directa y mediante la manifestación de su voto, podrán elegir a sus delegados o subdelegados, pues con dicho método de elección se cumple a cabalidad con el derecho genuino y legítimo que tiene el pueblo de elegir a sus representantes quienes en primera instancia son las autoridades auxiliares de la administración municipal en turno.

8.- En congruencia con la reforma planteada por el suscrito a la Ley Orgánica Municipal, también deberá llevarse a cabo una reconfiguración jurídica a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en consecuencia reformarse el artículo 20 del citado ordenamiento legal, a fin de que sea obligación del Instituto Electoral participar como coadyuvante con los Municipios de nuestro Estado, en la preparación y organización de los procesos de elección de delegados y subdelegados municipales, en los términos que señale la ley de la materia, los reglamentos y los acuerdos emitidos por los ayuntamientos para tales efectos, velando siempre y en todo momento durante el proceso electoral tanto el municipio correspondiente como el instituto por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, los cuales son rectores de dicho proceso.

9.- La presente iniciativa de Ley, tiene como finalidad promover y garantizar la inclusión y participación de los ciudadanos dentro del sistema político de nuestro estado, estableciendo al efecto un escenario que les permita un ejercicio activo, participativo, influenciado y de verdadera importancia dentro del sistema administrativo municipal, ya que mediante voto se podrá generar una sociedad incluyente, democrática y participativa para elegir a las autoridades auxiliares, pues son los ciudadanos quienes tienen el derecho por decreto constitucional de elegir por medio del voto a sus legítimos representantes.

10.- Es evidente, que en la actualidad existe una falta notoria de interés por parte de los ciudadanos para formar parte de las formas tradicionales de participación política, de ahí la necesidad de generar políticas públicas mediante propuestas e iniciativas de Ley, que permitan garantizar el pleno ejercicio de sus derechos político- electorales y puedan los ciudadanos elegir democráticamente a sus

delegados y subdelegados, con la única finalidad de recuperar la confianza de la ciudadanía en la política queretana, pues las personas podrán elegir directamente a las autoridades auxiliares de la administración municipal, logrando con ello verdaderos cambios reales que contribuyan a transformar la vida política y democrática de nuestra entidad federativa.

**11.-** No podemos dejar de admitir que hoy en día, es crucial la participación política inclusiva que permita a los ciudadanos elegir de manera directa y democrática a las autoridades auxiliares de la administración municipal, pues dicho sector puede y debe ser protagonista en nuestro sistema político estatal, a fin de tomar un rol activo en el proceso de elección de los delegados y subdelegados de las distintas demarcaciones territoriales de nuestro estado y así brindarle un valor agregado al fortalecimiento de la democracia para alcanzar altos niveles en la calidad de vida de la ciudadanía queretana, así como su inclusión social plena al proceso de desarrollo de nuestro Estado, de ahí la necesidad de reformar la Ley Orgánica Municipal y la Ley Electoral ambas del Estado de Querétaro y en consecuencia obligar a los Municipios y a el Instituto Electoral del Estado a fin de que lleven a cabo de manera democrática el proceso de elección de las autoridades auxiliares de los diversos municipios de Querétaro.

**12.-** El servicio público, constituye una de las actividades que se debe desarrollar de forma honesta, transparente y con gran sentido de responsabilidad, pues la sociedad quien mediante el ejercicio de su voluntad otorga la confianza a sus representantes, de ahí que en el contexto actual no exista justificación para que hoy en día las autoridades auxiliares de la administración municipal sean nombradas de manera directa por el Presidente Municipal, pues en estricto apego al Principio de Soberanía Popular el pueblo, es decir, los ciudadanos tienen todo el derecho de elegir democráticamente a sus representantes, más aun cuando los delegados y subdelegados constituyen el primer acercamiento de los ciudadanos con sus autoridades municipales, pues son quienes pueden escuchar y percibir de manera directa sus necesidades.

**13.-** El proceso de elección directa de las autoridades auxiliares abonara a fomentar la participación de los ciudadanos y a la vida democrática de nuestro estado, pues las personas podrán elegir libremente a sus delegados y subdelegados, es decir, se tomara en cuenta la opinión y la voluntad de todos, además de que todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos correspondientes de acuerdo a la convocatoria que al efecto se expida, podrán participar y contender para dichos cargos de elección popular, logrando con ello legitimar el ejercicio de su actividad y una verdadera identidad de los ciudadanos con sus autoridades auxiliares de la administración municipal, situación que

permitirá generar mejores condiciones de trabajo, colaboración y resultados a favor de las diversas demarcaciones territoriales de nuestro Estado.

**14.-** Hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de elegir por medio del voto a las autoridades auxiliares, nos permitirá hacerlos partícipes en las decisiones de la vida política y pública de sus municipios, pues podrán elegir a las personas que en sus localidades consideren más capaces y aptas para representarlos dignamente durante el tiempo de la administración en turno, podrán conocer sus propuestas y planes de trabajo y votar por aquella que presente mejores condiciones, es decir, los ciudadanos podrán elegir mejores y nuevas propuestas que sean benéficas para el desarrollo de su localidad, logrando con ello mejorar su calidad de vida, pues ellos serán los responsables de la actuación de sus delegados y subdelegados al haberlos elegido mediante la confianza de su voto, fundado en la trayectoria de vida de las personas que participen en el proceso de elección en las diferentes demarcaciones territoriales de los municipios de nuestro estado.

**15.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es voluntad y derecho del pueblo elegir democráticamente a sus representantes, lo que significa que la iniciativa de ley propuesta por el suscrito, se encuentra debidamente fundada y motivada, y no es violatoria de precepto legal alguno, además de que al permitir que los ciudadanos elijan de manera directa mediante el voto a sus delegados y subdelegados, se generaran los siguientes beneficios:

- a).-** Se generara un compromiso directo entre las autoridades auxiliares y los ciudadanos.
- b).-** Existirá una verdadera legitimidad de los representantes al ser electos por la voluntad directa de los ciudadanos.
- c).-** Todos los ciudadanos que radiquen en la demarcación territorial correspondiente, tendrán derecho a postularse para el cargo de delegados o subdelegados.
- d).-** Existirá mayor confianza y respeto entre los ciudadanos y sus autoridades auxiliares.
- e).-** Los ciudadanos podrán votar por la persona que cuente con las mejores propuestas y que en los hechos tengan una trayectoria de vida honrada y de gran solvencia moral.



**f).**- Existirá plena autonomía entre las autoridades auxiliares y la filiación partidaria del Presidente Municipal, situación que abonara en gran medida a trabajar de manera conjunta en beneficio de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

**g).**- Se atenderá de manera eficaz el derecho legítimo de los ciudadanos de elegir a sus propios representantes.

**h).**- Se fomentara la participación ciudadana entre los habitantes de las distintas demarcaciones territoriales.

**i).**- Mediante la participación democrática, se involucra y compromete a los ciudadanos en las actividades de su colonia o comunidad.

**j).**- Se generara un ambiente de credibilidad, legitimidad y democracia al interior de las diferentes demarcaciones municipales.

**k).**- Los ciudadanos se sentirán escuchados por sus autoridades municipales.

**l).**- Existirá un verdadero trabajo coordinado entre sociedad y gobierno en beneficio de los habitantes del municipio correspondiente.

**m).**- La participación ciudadana será el eje rector de la administración municipal.

**n).**- Existirá una mejor comunicación y dialogo entre los ciudadanos, las autoridades auxiliares y la administración municipal en turno.

**ñ).**- Los ciudadanos se sentirán realmente representados por sus autoridades auxiliares de la administración municipal, al ser ellos quienes los elijan mediante su voto.

**o).**- Los trámites derivados de las necesidades de los ciudadanos se atenderán con mayor prontitud, celeridad y eficacia.

**p).**- Se logra legitimar la gestión municipal llevada a cabo tanto por el Ayuntamiento como por las autoridades auxiliares.

**q).**- Se eligieran democráticamente a personas lidere, trabajadoras y con verdadero sentido de servicio social por su comunidad.

**16.-** La presente iniciativa de Ley debe ser aprobada por este órgano colegiado, pues son evidentes los grandes beneficios que se generaran en favor de los ciudadanos y de los diversos municipios de nuestro estado, al permitir que sea la gente quien elija directamente mediante su voto a los delegados y subdelegados

de las diferentes demarcaciones territoriales, pues de lo contrario al permitir que dichas autoridades sean nombradas por los Presidentes Municipales se estaría generando imposición, autoritarismo y favoritismo en beneficio de unos cuantos, situación que origina molestia, desconfianza y conflictos entre los ciudadanos que pueden derivar en levantamientos sociales que alteren el orden público en nuestra sociedad.

**D) TÍTULO DE LA INICIATIVA: INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LOS ARTICULOS 52 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**E) PROPUESTA DE REFORMA AL TEXTO LEGAL: SE PRETENDEN REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DE LA LEY ELECTORAL TODAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 8.-** El gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura, los miembros de los Ayuntamientos y las autoridades municipales auxiliares, serán electos mediante elección popular.

III.- Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de Diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de 5 años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento y Autoridades Auxiliares Municipales, tener una residencia efectiva mínima en su Municipio de 3 años.

**ARTICULO SEGUNDO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 52.-** Los delegados y subdelegados municipales, son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Duraran en su encargo por un periodo de 3 años y podrán ser reelectos por un periodo más.



Dentro de los primeros 30 días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, este deberá publicar la convocatoria para la elección de delegados y subdelegados y sentar las bases para la inscripción de candidatos, así como las características de la elección por medio de la cual, de forma directa y democrática, la ciudadanía podrá elegir a sus representantes en las diferentes demarcaciones territoriales.

Para efectos del párrafo que antecede, el Ayuntamiento deberá nombrar una comisión especial que se encargue del trámite y procedimiento de la elección de las autoridades auxiliares, la cual se apoyará del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos correspondientes, en términos de lo que dispone la Ley Electoral.

**ARTÍCULO TERCERO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 20.-** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, deberá ser coadyuvante con los Ayuntamientos en la preparación y organización de los procesos de elección de sus delegados y subdelegados municipales, en los términos que señale la ley de la materia, los reglamentos y los acuerdos emitidos por los ayuntamientos para tales efectos. Previo convenio en apego a esta Ley, suscrito entre el ayuntamiento solicitante y el Instituto, donde se comprometa el Ayuntamiento a sujetarse a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, y a la aplicación adecuada de los procedimientos contenidos en la presente Ley para la preparación de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, ajustados a los plazos que prevengan las disposiciones legales antes mencionadas.

En caso de controversia, los actos y resoluciones emanados de dichos procesos serán revisados en su constitucionalidad, convencionalidad y legalidad por el Tribunal Electoral.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro y otras leyes, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**SEGUNDO.-** Aprobada la presente Ley, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

**ATENTAMENTE**



**DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE**  
**PUNTOS CONSTITUCIONALES**